

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00842 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **XELATEM LTDA. EN REORGANIZACIÓN** contra **CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y ACABADOS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.848.659,00 m/cte. por concepto del capital incorporado la factura **BT25731**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$472.954,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BT25733**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$164.506,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BT25734**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$4.173.087,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BT25761**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$180.249,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BT25762**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$154.224,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BT25763**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$1.071.045,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BT25794**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$2.381.096,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BT25878**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$396.679,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BT25905**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su

dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4637f0822165352a1e6d7ee46dcf87fc781ab7619d62c93a73b94e1b3
a601df**

Documento generado en 28/09/2021 08:45:53 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**